CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 02[redacted]

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **FREYCER MATURANA VALENCIA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **12.021.296,** quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA,** considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo; el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere de profesional ASISTENTE ADMINISTRATIVO, idóneo y con experiencia en el campo de la administración y la gestión, generando acciones de apoyo a las distintas actividades de la coordinación general en el marco del diplomado. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN ASISTENTE ADMINISTRATIVO, PROFESIONAL CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL DIPLOMADO PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES MUSICALES EN SUS DIFERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA.*** **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga a: **1).** Velar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0202

por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar acciones de apoyo encomendadas por la coordinación general del diplomado, de tipo administrativo, organizativo, de logística y de comunicaciones (entrega y recepción). **2).** Apoyar con la organización de la agenda de la coordinación general del diplomado. **3).** Gestionar la información del diplomado en plataformas virtuales y redes sociales. **4).** Convocar y/o citar a reuniones del personal del diplomado y entregar las comunicaciones correspondientes. **5).** Recibir y canalizar quejas o sugerencias de los participantes. **6).** Tramitar y /o hacer seguimiento a los tramite administrativos de personal del diplomado al interior de la Universidad; (avances - materiales, gastos de viaje, entre otros que asigne la coordinación general del diplomado ante las dependencias respectivas de la Universidad. **7).** Recibir información y entregar comunicaciones al personal del diplomado. **8).** Administrar el acceso de los participantes y docentes a la plataforma **9).** Presentar informe de las actividades. **10).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente al 100% por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($ 16.000.000) M/CTE** previa presentación de informe final de las acciones realizadas con soporte. Certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO:** Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0202

reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a titulo de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0202

manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibidem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector (E)

FREYCER MATURANA VALENCIA
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	Revisó: José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: Octubre 2025	Aprobó: Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: octubre 2025	Folios 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 1 3 3

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **YEIS MOSQUERA MURILLO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.076.324.514**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere de profesional ASISTENTE LOGÍSTICO, idóneo y con experiencia en el campo de la gestión, generando acciones de apoyo a las distintas actividades de la coordinación general en el marco del diplomado. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** ***PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UN ASISTENTE LOGÍSTICO, PROFESIONAL CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE APOYO A LA COORDINACIÓN GENERAL DEL DIPLOMADO PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES MUSICALES EN SUS DIFERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CORDOBA".*** **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0201

descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar acciones de apoyo encomendadas por la Coordinación General del diplomado, de tipo logístico en el marco del desarrollo de actividades operativas del diplomado. **2).** Asistir al Coordinador del diplomado en la planificación y ejecución de las actividades logísticas. **3).** Gestionar la comunicación con proveedores y colaboradores externos. **4).** Atender las consultas y resolver los problemas logísticos que puedan surgir durante el desarrollo del diplomado. **5).** Recibir información y entregar comunicaciones al personal del diplomado. **6).** Recopilar y canalizar las sugerencias y comentarios de los participantes para mejorar la logística del programa. **7).** Coordinar la logística de viajes, alojamiento y alimentación de docentes invitados y conferencistas. **8)** Presentar informe de las actividades. **9)** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente del 100% por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS ($16.000.000) M/CTE,** previa presentación de informe final de las acciones realizadas con soporte. Certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO:** Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 1

PRESUPUESTALES. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – convenio interadministrativo 1708 de 2025, suscrito entre el ministerio de las culturas las artes y los saberes y la UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 1 3a

Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector (e)

Yeis Mosquera Mur°110
YEIS MOSQUERA MURILLO
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	Revisó: José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: Octubre 2025	Aprobó: Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Octubre 2025	Folios 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0208

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, del cual tomó posesión mediante acta del 19 de febrero de 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **EDGAR ALEXANDER QUINTERO LONDOÑO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.036.392.300**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho públ privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatu con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a lo del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere la contratación de servic **DOCENTES/TALLERISTAS** en el desarrollo de las clases virtuales a los estudiantes del diplomado a nacional, que garantice la idoneidad para el desarrollo de las funciones objeto de contratación. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOCENTE TALLERISTA, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS, Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0208-23

CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar actividades de formación de manera magistral y con talleres prácticos de manera virtual/presencial con los estudiantes del diplomado. **2).** Aportar a la construcción de metodologías o ruta metodológica, estrategias e instrumentos para el desarrollo de actividades del diplomado. **3).** Concertar con la coordinadora pedagógica del diplomado el plan de trabajo, guías, actividades a desarrollar, estrategias, materiales, medios, etc. **4).** Desarrollar actividades presenciales/virtuales como se indique en el horario y programación de contenidos **5).** Concertar con la coordinadora Pedagógica los horarios de reuniones de seguimiento del diplomado. **6).** Recibir información y orientación de la coordinadora pedagógica sobre cualquier novedad en el desarrollo de las actividades del diplomado. **7).** Realizar actividades de planificación de contenidos, evaluaciones, presentación de informe de actividades y materiales didácticos. **8).** Presentar informes de las actividades, novedades, entre otros. **9).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente al 100% por valor de por valor de del **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** con la presentación de cumplimiento de actividades presentada al Coordinador Pedagógico. (Documentos, materiales, asistencias, cumplimiento de reuniones de seguimiento, aporte reflexivo sobre el diplomado y evaluaciones.) archivos y materiales producto de las actividades realizadas y certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a Paz y Salvo con el sistema de seguridad social en salud. **PARÁGRAFO**: Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0208

ARÍA 74

esente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0208-3

parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibidem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará con un máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CORDOBA
Rector

Edgar Alexander Quintero L.
EDGAR A. QUINTERO LONDOÑO
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: octubre 2025	Revisó: José Miguel Valoyes . Cargo: Profesional Universitario Fecha: octubre 2025	Aprobó: Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: octubre 2025	Folios 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0207

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA,** identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **HEIDY DAYANA MELO MUÑOZ,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.030.628.093,** quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA,** considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere la contratación de servicio de **DOCENTES/TALLERISTAS** en el desarrollo de las clases virtuales a los estudiantes del diplomado a nivel nacional, que garantice la idoneidad para el desarrollo de las funciones objeto de contratación. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOCENTE TALLERISTA, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0207

a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar actividades de formación de manera magistral y con talleres prácticos de manera virtual/presencial con los estudiantes del diplomado. **2).** Aportar a la construcción de metodologías o ruta metodológica, estrategias e instrumentos para el desarrollo de actividades del diplomado. **3).** Concertar con la coordinadora pedagógica del diplomado el plan de trabajo, guías, actividades a desarrollar, estrategias, materiales, medios, etc. **4).** Desarrollar actividades presenciales/virtuales como se indique en el horario y programación de contenidos **5).** Concertar con la coordinadora Pedagógica los horarios de reuniones de seguimiento del diplomado. **6).** Recibir información y orientación de la coordinadora pedagógica sobre cualquier novedad en el desarrollo de las actividades del diplomado. **7).** Realizar actividades de planificación de contenidos, evaluaciones, presentación de informe de actividades y materiales didácticos. **8).** Presentar informes de las actividades, novedades, entre otros. **9).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente 100% por valor de por valor de del **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** con la presentación de cumplimiento de actividades presentada al Coordinador Pedagógico. (Documentos, materiales, asistencias, cumplimiento de reuniones de seguimiento, aporte reflexivo sobre el diplomado y evaluaciones.) archivos y materiales producto de las actividades realizadas y certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y Salvo con el sistema de seguridad integral. **PARÁGRAFO:** Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0207

Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 07

vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025.

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector

Heidy Melo
HEIDY DAYANA MELO MUÑOZ
Contratista CC. 1030628093 de Bta

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	Revisó: José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: Octubre 2025	Aprobó: Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: octubre 2025	Folios 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 021133

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte; y por la otra, **ANDREA DEL PILAR DURAN REYES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.105.683.692**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere la contratación de servicio de **DOCENTES/TALLERISTAS** en el desarrollo de las clases virtuales a los estudiantes del diplomado a nivel nacional, que garantice la idoneidad para el desarrollo de las funciones objeto de contratación. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOCENTE TALLERISTA, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 021133

a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar actividades de formación de manera magistral y con talleres prácticos de manera virtual/presencial con los estudiantes del diplomado. **2).** Aportar a la construcción de metodologías o ruta metodológica, estrategias e instrumentos para el desarrollo de actividades del diplomado. **3).** Concertar con la coordinadora pedagógica del diplomado el plan de trabajo, guías, actividades a desarrollar, estrategias, materiales, medios, etc. **4).** Desarrollar actividades presenciales/virtuales como se indique en el horario y programación de contenidos **5).** Concertar con la coordinadora Pedagógica los horarios de reuniones de seguimiento del diplomado. **6).** Recibir información y orientación de la coordinadora pedagógica sobre cualquier novedad en el desarrollo de las actividades del diplomado. **7).** Realizar actividades de planificación de contenidos, evaluaciones, presentación de informe de actividades y materiales didácticos. **8).** Presentar informes de las actividades, novedades, entre otros. **9).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente 100% por valor de por valor de del **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** con la presentación de cumplimiento de actividades presentada al Coordinador Pedagógico. (Documentos, materiales, asistencias, cumplimiento de reuniones de seguimiento, aporte reflexivo sobre el diplomado y evaluaciones.) archivos y materiales producto de las actividades realizadas y certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **PARAGRAFO:** Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0211

Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO**. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 1 1 3

vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector

Andrea Del Pilar Durán Reyes
ANDREA DEL PILAR DURAN REYES
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	**Revisó:** José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: octubre 2025	**Aprobó:** Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: octubre 2025	**Folios 4**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 1 1 3 3

vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector

Andrea Del Pilar Durán Reyes
ANDREA DEL PILAR DURAN REYES
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	**Revisó:** José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: octubre 2025	**Aprobó:** Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: octubre 2025	**Folios 4**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **SOFIA CHAVES QUIROGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.014.215.739**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5)**. Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere la contratación de servicio de **DOCENTES/TALLERISTAS** en el desarrollo de las clases virtuales a los estudiantes del diplomado a nivel nacional, que garantice la idoneidad para el desarrollo de las funciones objeto de contratación. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOCENTE TALLERISTA, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209

a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar actividades de formación de manera magistral y con talleres prácticos de manera virtual/presencial con los estudiantes del diplomado. **2).** Aportar a la construcción de metodologías o ruta metodológica, estrategias e instrumentos para el desarrollo de actividades del diplomado. **3).** Concertar con la coordinadora pedagógica del diplomado el plan de trabajo, guías, actividades a desarrollar, estrategias, materiales, medios, etc. **4).** Desarrollar actividades presenciales/virtuales como se indique en el horario y programación de contenidos **5).** Concertar con la coordinadora Pedagógica los horarios de reuniones de seguimiento del diplomado. **6).** Recibir información y orientación de la coordinadora pedagógica sobre cualquier novedad en el desarrollo de las actividades del diplomado. **7).** Realizar actividades de planificación de contenidos, evaluaciones, presentación de informe de actividades y materiales didácticos. **8).** Presentar informes de las actividades, novedades, entre otros. **9).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente 100% por valor de por valor de del **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** con la presentación de cumplimiento de actividades presentada al Coordinador Pedagógico. (Documentos, materiales, asistencias, cumplimiento de reuniones de seguimiento, aporte reflexivo sobre el diplomado y evaluaciones.) archivos y materiales producto de las actividades realizadas y certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO**: Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES**: Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209

Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209-3

vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
33 ★ 33
DIANA BEATRIZ LÓPEZ
NOTARÍA
BOGOTÁ D C

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector

SOFIA CHAVES QUIROGA
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	**Revisó:** José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: Octubre 2025	**Aprobó:** Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Octubre 2025	**Folios 4**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **SOFIA CHAVES QUIROGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.014.215.739**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5)**. Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere la contratación de servicio de **DOCENTES/TALLERISTAS** en el desarrollo de las clases virtuales a los estudiantes del diplomado a nivel nacional, que garantice la idoneidad para el desarrollo de las funciones objeto de contratación. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOCENTE TALLERISTA, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209

a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar actividades de formación de manera magistral y con talleres prácticos de manera virtual/presencial con los estudiantes del diplomado. **2).** Aportar a la construcción de metodologías o ruta metodológica, estrategias e instrumentos para el desarrollo de actividades del diplomado. **3).** Concertar con la coordinadora pedagógica del diplomado el plan de trabajo, guías, actividades a desarrollar, estrategias, materiales, medios, etc. **4).** Desarrollar actividades presenciales/virtuales como se indique en el horario y programación de contenidos **5).** Concertar con la coordinadora Pedagógica los horarios de reuniones de seguimiento del diplomado. **6).** Recibir información y orientación de la coordinadora pedagógica sobre cualquier novedad en el desarrollo de las actividades del diplomado. **7).** Realizar actividades de planificación de contenidos, evaluaciones, presentación de informe de actividades y materiales didácticos. **8).** Presentar informes de las actividades, novedades, entre otros. **9).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente 100% por valor de por valor de del **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** con la presentación de cumplimiento de actividades presentada al Coordinador Pedagógico. (Documentos, materiales, asistencias, cumplimiento de reuniones de seguimiento, aporte reflexivo sobre el diplomado y evaluaciones.) archivos y materiales producto de las actividades realizadas y certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO**: Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES**: Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209

Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0209-3

vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

REPÚBLICA DE COLOMBIA
33 ★ 33
DIANA BEATRIZ LÓPEZ
NOTARÍA
BOGOTÁ D C

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector

SOFIA CHAVES QUIROGA
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	**Revisó:** José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: Octubre 2025	**Aprobó:** Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Octubre 2025	**Folios 4**

NOTARIA 74

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Rectoría

Código: F-GCTR-07
Versión: 07
Fecha: 22/11/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0210

Entre los suscrito **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **MILLER STEWART RIVERA HERNANDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **1.010.177.839**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivos, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere la contratación de servicio de **DOCENTES/TALLERISTAS** en el desarrollo de las clases virtuales a los estudiantes del diplomado a nivel nacional, que garantice la idoneidad para el desarrollo de las funciones objeto de contratación. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOCENTE TALLERISTA, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 1 0 23

legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar actividades de formación de manera magistral y con talleres prácticos de manera virtual/presencial con los estudiantes del diplomado. **2).** Aportar a la construcción de metodologías o ruta metodológica, estrategias e instrumentos para el desarrollo de actividades del diplomado. **3).** Concertar con la coordinadora pedagógica del diplomado el plan de trabajo, guías, actividades a desarrollar, estrategias, materiales, medios, etc. **4).** Desarrollar actividades presenciales/virtuales como se indique en el horario y programación de contenidos **5).** Concertar con la coordinadora Pedagógica los horarios de reuniones de seguimiento del diplomado. **6).** Recibir información y orientación de la coordinadora pedagógica sobre cualquier novedad en el desarrollo de las actividades del diplomado. **7).** Realizar actividades de planificación de contenidos, evaluaciones, presentación de informe de actividades y materiales didácticos. **8).** Presentar informes de las actividades, novedades, entre otros. **9).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente 100% por valor de por valor de del **SIETE MILLONES DE PESOS ($ 7.000.000) M/CTE.** con la presentación de cumplimiento de actividades presentada al Coordinador Pedagógico. (Documentos, materiales, asistencias, cumplimiento de reuniones de seguimiento, aporte reflexivo sobre el diplomado y evaluaciones.) archivos y materiales producto de las actividades realizadas y certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0210-25

a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0210

impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidos por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
FRANCY ASTRID PERDOMO S.
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector

MILLER S. RIVERA HERNANDEZ 1070177839
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	Revisó: José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: octubre 2025	Aprobó: Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Octubre 2025	Folios 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 3

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **CLARA PATRICIA TRIANA MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **51.799.641**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: *"Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley."* **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere de **COORDINADOR PEDAGOGICO,** idóneo con experiencia en el campo de la educación y la gestión de procesos formativos, generando acciones de apoyo a las distintas actividades de la coordinación general del diplomado. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COORDINADO PEDAGOGICO, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN Y GESTIÓN ACADEMICA EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 3

a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Supervisar el desarrollo de los módulos: Asegurar que los facilitadores cumplan con el cronograma y los objetivos establecidos, brindando apoyo pedagógico y metodológico. **2).** Coordinar las actividades prácticas: Organizar reuniones de docentes, clases, talleres, encuentros presenciales y gestión de invitados, y otras actividades complementarias al diplomado. **3).** Gestionar la evaluación: Diseñar y aplicar instrumentos de evaluación (tareas, trabajos encuestas, exámenes, etc.), y garantizar la transparencia y objetividad del proceso evaluativo. **4).** Realizar el seguimiento del progreso de los participantes: Identificar las dificultades y necesidades de los - participantes, brindando apoyo individualizado y grupal para asegurar su éxito en el diplomado. **5).** Recoger la opinión de los participantes: Aplicar encuestas de satisfacción, realizar entrevistas y grupos focales para recoger la opinión de los participantes sobre el diplomado. **6).** Realizar reuniones de seguimiento a los docentes del diplomado y obtener información operativa y reflexiva de los docentes. **7).** Elaborar informes sobre el acontecer pedagógico del diplomado. 8) Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($ 17.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente al 100% por valor de por valor de del DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($ 17.000.000) M/CTE. previa presentación de informe final de las acciones realizadas con soporte. Certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización, junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 3 [redacted]

que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 3 3

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector

CLARA R. TRIANA MORALES
Contratista

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	Revisó: José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: Octubre 2025	Aprobó: Hilda M. Rovira Palacio Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Octubre 2025	Folios 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 4 3

Entre los suscritos **MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía 11.794.308, domiciliado en Quibdó; actuando en su calidad de Rector encargado y en consecuencia como representante legal de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 0005 de fecha 17 octubre 2025, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará la UNIVERSIDAD por una parte, y por la otra, **BARBARA VERGARA TAFUR**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número **52.711.707**, quien en lo sucesivo y para efectos de este instrumento contractual se denominará el **CONTRATISTA**, considerando que: **1)** Que el artículo 69 de la constitución política establece el principio de la autonomía universitaria, uno de los elementos propios de la autonomía de las universidades estatales es el relacionado con la especialidad de su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de Contratación Estatal. **2)** Que el artículo 28 de la ley 30 de 1992 que desarrolla la autonomía Universitaria señala que las instituciones de educación superior tanto públicas como privadas tienen derecho a arbitrar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; de otro lado, el artículo 57 de la misma ley establece de manera puntual que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual propio: "*Art. 57. (...) El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales, comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero, el régimen de contratación y control fiscal y su propia seguridad social en salud, de acuerdo con la presente ley.*" **3)** Que los fines de la contratación Universitaria son la búsqueda del cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales y su plan de desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación Superior, con estándares de calidad. **4).** Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previsto en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y con el Manual de contratación, siempre que no sean contrarios a la ley. **5).** Que para dar cumplimiento a los fines del convenio interadministrativo 1708 de 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA. se requiere la contratación de servicio de **DOCENTES/TALLERISTAS** en el desarrollo de las clases virtuales a los estudiantes del diplomado a nivel nacional, que garantice la idoneidad para el desarrollo de las funciones objeto de contratación. En consideración de lo anterior, el contrato se desarrollará de acuerdo con las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DOCENTE TALLERISTA, PROFESIONAL DEL ARTE Y LAS HUMANIDADES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN EN EL DIPLOMADO, PEDAGOGIAS Y DIDACTICAS DE LOS LENGUAJES ARTÍSTICOS Y MUSICALES EN SUS DIGERENTES CONTEXTOS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CORDOBA. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO.** El plazo para la ejecución del contrato será de dos (02) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades y/o expedición del registro presupuestal, previo cumplimiento de los requisitos de legalización en todo caso el plazo no puede exceder del treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES: EL CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: **GENERALES** Se obliga

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0 2 0 4 3

a: **1).** Velar por el desarrollo de los componentes y actividades descritas en las especificaciones técnicas las cuales hacen parte integral del contrato. **2).** Informar oportunamente a la Universidad sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **3.)** Obrar con lealtad y buena fe. **4.)** Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad profesional en el cumplimiento de las obligaciones y objeto del contrato. **5).** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **ESPECIFICAS 1.)** Realizar actividades de formación de manera magistral y con talleres prácticos de manera virtual/presencial con los estudiantes del diplomado. **2).** Aportar a la construcción de metodologías o ruta metodológica, estrategias e instrumentos para el desarrollo de actividades del diplomado. **3).** Concertar con la coordinadora pedagógica del diplomado el plan de trabajo, guías, actividades a desarrollar, estrategias, materiales, medios, etc. **4).** Desarrollar actividades presenciales/virtuales como se indique en el horario y programación de contenidos **5).** Concertar con la coordinadora Pedagógica los horarios de reuniones de seguimiento del diplomado. **6).** Recibir información y orientación de la coordinadora pedagógica sobre cualquier novedad en el desarrollo de las actividades del diplomado. **7).** Realizar actividades de planificación de contenidos, evaluaciones; presentación de informe de actividades y materiales didácticos. **8).** Presentar informes de las actividades, novedades, entre otros. **9).** Otras que asigne la coordinación general del diplomado. **LA UNIVERSIDAD: 1.)** Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato. **2.)** Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo. **3.)** Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. **4.)** Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato. **5.)** Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. **6.)** Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. **7.)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **8.)** Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **9.)** Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) M/CTE.** La Universidad realizará el pago del presente contrato de la siguiente forma: Un único pago correspondiente al 100% por valor de por valor de del **SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000) M/CTE** con la presentación de cumplimiento de actividades presentada al Coordinador Pedagógico. (Documentos, materiales, asistencias, cumplimiento de reuniones de seguimiento, aporte reflexivo sobre el diplomado y evaluaciones.) archivos y materiales producto de las actividades realizadas y certificación del cumplimiento de las obligaciones expedido por el coordinador general del diplomado, previo cumplimiento de los requisitos de legalización; junto con la certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral. **PARÁGRAFO:** Los pagos por concepto de viajes por medio del cual se autoriza al contratista para su desplazamiento que implique el adelantamiento las gestiones para el cumplimiento del objeto contractual estará a cargo de la dependencia respectiva. **CLÁUSULA QUINTA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Con el presente contrato de prestación de servicios el CONTRATISTA no adquiere vínculo laboral alguno con la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0204

Universidad y es el único responsable de la prestación del servicio, ya que no habrá subordinación ni cumplimiento de horario laboral. En consecuencia, no tendrá derecho a prestaciones sociales ni al reconocimiento de algún otro emolumento distinto al pago que a título de honorarios se ha determinado en la cláusula cuarta de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 250776 de fecha 23 de septiembre de 2025, rubro 2.3.2.02.02.009.68 – CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UTCH. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA:** La supervisión, control y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, estará a cargo del Coordinador General del diplomado pedagogías y didácticas de los lenguajes artísticos y musicales o el funcionario que el señor rector designe. **CLÁUSULA OCTAVA: IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato, el CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de impedimento, inhabilidad o incompatibilidad señaladas por la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos legales este contrato de prestación de servicios profesionales se ejecutará en el municipio de Quibdó. **CLÁUSULA DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El Contratista no podrá ceder el contrato de prestación de servicios profesionales a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la Universidad Tecnológica del Chocó. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: JUSTAS CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato de prestación de servicios por parte de LA UNIVERSIDAD, las establecidas en la Ley, en especial el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo instrumento contractual y la desatención de las recomendaciones que le formule la Universidad al Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENA PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento, LA UNIVERSIDAD impondrá a el CONTRATISTA, una pena pecuniaria del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor del perjuicio que se cause a la entidad, descontable directamente de los dineros que se le adeuden a el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se comprometen a guardar la confidencialidad y reserva debida sobre los secretos industriales o comerciales así identificados y, en general, respecto de cualquier información confidencial en desarrollo de este contrato, sea que cumpla o no con las condiciones de secreto industrial; entendiendo por confidencial, toda aquella que este último le haya conferido dicho carácter y que de ser conocida por el público en general podría afectar sus intereses económicos o estratégicos. Esta obligación se mantendrá por término indefinido, aun después de terminado este negocio jurídico, salvo que la información en cuestión se haga pública por razones diferentes a la divulgación de las partes; o en los casos de ley cuando dicha divulgación sea solicitada por autoridad competente. En consecuencia, cualquier información que las partes conozcan de la contraparte, por causa o con ocasión de este negocio jurídico, deberá ser aplicada y utilizada en las condiciones que este último le haya impartido, para su correcto uso. Cualquier violación o desconocimiento a esta obligación hará acreedor a la parte afectada a exigir a la otra una indemnización plena por los perjuicios causados y por el riesgo en que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO 0204

vio expuesto dada la imprudencia, negligencia o dolo de su parte, o de sus dependientes o colaboradores. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si el presente contrato terminare por cualquier motivo, LAS PARTES devolverán de manera recíproca, toda la INFORMACIÓN, los documentos, sus copias, análisis y anotaciones que contengan información o datos relacionados para el desarrollo de este contrato y que estuvieren en su poder en ese momento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** La Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, será la propietaria de todos los derechos de producciones intelectuales protegidas por el derecho de autor y cuya elaboración esté relacionada con su trabajo por el cual fue contratado, Acuerdo 0003 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1072 de 2015, y en el marco de su proceso de implementación por parte de la Universidad del Sistema De Gestión De La Seguridad Y Salud En El Trabajo, el contratista deberá cumplir con las estipulaciones del decreto ibídem, en especial las de su "CAPÍTULO 6 SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO"; para tal efecto, contará un plazo máximo de 30 días calendarios contados a partir de la suscripción del presente, so pena de terminación del contrato.

Dado en Quibdó, a los 28 OCT 2025

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector (E)

BARBARA VERGARA TAFUR
Contratista

Elaboró: Yair Quinto Cargo: Profesional Especializado Fecha: Octubre 2025	Revisó: José Miguel Valoyes Cargo: Profesional Universitario Fecha: Octubre 2025	Aprobó: Hilda M. Rovira Palac Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Octubre 2025	Folios 4

Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Rectoría

Código: F-GCTR-04
Versión: 03
Fecha: 03/07/2024

ORDEN DE SERVICIO N° 0016

Quibdó, 04 DIC 2025

Señores
SOLUTIONES Y CONSULTORIAS PROYECTAR S.A.S.
NIT.O C.C. 901491868-1
Dirección: Calle 22 No. 4 A - 40
Teléfono: 3136462728
Email: yeismosquera88@yahoo.es
Quibdó - Chocó

Con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba para la presente vigencia fiscal 2025; CDP-250776 del 23 de septiembre del 2025 Rubro 2.3.2.02.02.009.68 "*Convenio interadministrativo No. 1708-2025 entre de la Cultura, las artes y los saberes y la UTCH*", de manera comedida le solicito la ***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISEÑO Y ELABORACIÓN DE CARTILLA GUIA DE BIOCULTURALIDAD CHOCOANA, DISEÑO Y ELABORACIÓN DE ORÁCULO DE PATRIMONIOS ANCESTRALES REGIONALES Y ASISTENCIA TECNICA Y LOGISTICA A LA HUERTA ARTÍSTICA DE LA RESISTENCIA DE LA UTCH, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA.*** Hasta la cuantía de la presente orden, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
	Diseño y elaboración de una cartilla guía de la bioculturalidad Chocoana.	1	-	25.000.000	25.000.000
	Asistencia técnica y logística de procesos aplicativos en la huerta artística de la resistencia de la UTCH	1	-	23.000.000	23.000.000
	Diseño y elaboración del Oráculo didáctico de patrimonios ancestrales regionales.	1	-	10.600.000	10.600.000
	Registro audiovisual de proceso artístico en la huerta artística de la resistencia UTCH. (circulación)	1	1	10.000.000	10.000.000
	Total				68.600.000
	IVA				13.034.000
	TOTAL CON IVA				**81.634.000**

VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total de la presente orden, es por la suma de **OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS ($81.634.000) M/CTE.** Forma de pago: La Universidad realizará el pago del presente así: **A).** Un pago a título de anticipo equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total equivalente a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($ 40.817.300) M/CTE,** con la firma y perfeccionamiento del contrato, presentación de cuenta de

Scanned with CamScanner

ORDEN DE SERVICIO N° 0016-25

cobro, certificación o constancia de estar a paz y salvo, presentación del RUT, presentación, expedición y aprobación de la póliza de garantía, además de entrega del plan de inversión del anticipo. **B).** El cincuenta por ciento (50%) restante equivalente a la suma de **CUARENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS ($ 40.817.300) M/CTE,** o de lo efectivamente ejecutado, presentación de informe final, presentación de la factura electrónica y/o cuneta de cobro, certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, pago de la seguridad social, certificación o constancia de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral y presentación del RUT.

PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden será de hasta un (01) mes, contado partir de la expedición del registro presupuestal y/o acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2025.

GARANTÍAS: El beneficiario de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente instrumento, constituirá las garantías siguientes:

GARANTÍA.	CUANTÍA.	VIGENCIA.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor total del anticipo.	Término de duración de la orden y (4) cuatro meses más.
Cumplimiento de la orden	15 % del valor total del contrato.	Término de duración de la orden y (4) cuatro meses más.
Calidad de los bienes suministrados	15 % del valor total del contrato.	Término de duración de la orden y (4) cuatro meses más.

SUPERVISIÓN: La supervisión de esta orden, está a cargo del **Coordinador General del diplomado designado por el rector mediante resolución N. 2207, del 14 de octubre de 2025** o por la dependencia que el señor Rector designe.

MERLEN MARÍA DIAZ ARRIAGA
Rector

Elaboró: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado	Revisó: Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado	Aprobó: Hilda M.Rovira Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Diciembre 2025	Folios 3

Scanned with CamScanner

ORDEN DE SERVICIO N° 0 0 1 4 5

Quibdó, 30 OCT 2025

Señores
PROYECTICS 4.0 S.A.S.
NIT O C.C. 901349453-0
Direccion. Cra. 12 No. 29 - 58
Teléfono: 3207503321
Email: proyectics4.0@gmail.com
Quibdó

Con cargo al presupuesto asignado a la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba para la presente vigencia fiscal 2025; CDP-250776 del 23 de septiembre del 2025 Rubro 2.3.2.02.02.009.68 *"Convenio interadministrativo No. 1708-2025 entre el Ministerios de las Culturas, las artes y saberes y la UTCH"*, de manera comedida le solicito la ***CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO EN LA GESTIÓN ACADEMICA DEL DIPLOMADO EN MODALIDAD VIRTUAL (80 HORAS) COMO PLATAFORMA TECNOLOGICA DE APOYO TECNICO EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1708 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA.*** Hasta la cuantia de la presente orden, discriminada de la siguiente manera.

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UNIDAD	CANT	V. UNITARIO	V. TOTAL
	SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO A TRAVÉS DE PLATAFORMA TECNOLÓGICA	100 horas			
	Usuarios adquisiciones licencias			9 200 000	9 200 000
	Servicio plataforma Web y Celular			9 600 000	9 600 000
	Gestion Operativa			9 060 000	9 060 000
	Soporte tecnico			7 500 000	7 500 000
	Moderador durante clases			3 200 000	3 200 000
	Beneficios adicionales			0	0
	Total				38 560 000
	IVA				7 326 400
	TOTAL CON IVA				**45.886.400**

VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total de la presente orden, es por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($45.886.400) M/CTE IVA incluido.** Forma de pago: La Universidad realizará el pago del presente asi: Un único pago correspondiente al 100% del contrato , por valor de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($45.886.400) M/CTE IVA incluido,** previo cumplimiento de los requisitos de legalización y junto con la certificación o constancia de estar a Paz y Salvo con el sistema de seguridad social integral, informe final y certificación de satisfacción del servicio por parte del coordinador general del diplomado

ORDEN DE SERVICIO N° 0 0 14 3

PLAZO: El plazo de ejecución de la presente orden será de hasta dos (02) meses, contado partir de la expedición del registro presupuestal y/o acta de inicio, sin exceder el 31 de diciembre del 2025.

GARANTÍAS: El beneficiario de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente instrumento, constituirá las garantías siguientes:

GARANTÍA.	CUANTÍA.	VIGENCIA.
Calidad de bienes suministrados	15 % del valor total del contrato.	Término de duración de la orden y (4) cuatro meses más.
Cumplimiento de la orden	15 % del valor total del contrato.	Término de duración de la orden y (4) cuatro meses más.

SUPERVISIÓN: La supervisión de esta orden, está a cargo del Coordinador General del diplomado designado por el rector mediante resolución N. 2207, del 14 de octubre de 2025, o quien designe el ordenador del gasto.

MILTON HENRY PEREA CÓRDOBA
Rector (e)

Elaboró: Jair Quinto Cargo Profesional Especializado	**Revisó:** Jair Quinto Cargo: Profesional Especializado	**Aprobó:** Hilda M.Rovira Cargo: Jefa oficina contratación Fecha: Octubre 2025	**Folios 2**